

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 18 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracción I, apartado B, fracción XXI, apartado C, fracción VII; 7, fracciones VIII y XV; 8, fracción VI; 9, fracciones VIII y XIII; 10, fracciones II, VII y XI; 11, fracciones III y XIII; 12, fracción XXV; 14, fracciones V, VII a IX y XIII; 16, fracciones IV, V, VIII, XIII, XV y XXII; 18, fracciones II a V, VII, XVI, XXIV, XXVI, XXVIII a XXXI; 19, fracciones X y XI; 20, fracción III; 20 Bis, fracciones XI y XII; 22, fracciones I, VIII, IX, XII a XIV, XVI y XVIII a XX; 23, fracciones IV, V, VIII a X; 24, fracciones V, VII, XI y XII; 25, fracciones II a VIII, XIV, XVI, XVII y XIX; 26, fracción XIV; 27, fracciones I a V, XI, XIII, XV y XIX a XX; 28, fracciones V y VII; 29, fracciones IX, XXVI y XXVII; 30, fracciones II a XIV, XVI a XX; 31, fracciones IV a VI, IX y XIV a XVII; 32, fracción I; 32 Bis para quedar como 32 Bis 1, fracciones VI y X; 33, fracciones XXIV y XXV; 34, fracciones VIII y IX; 35, fracciones XXI y XXII; 35 Bis 1, fracciones XII y XIII; 35 Bis 2, fracciones XIII y XIV; 36, primero y segundo párrafos; 38, fracciones III y XIX; 39, fracciones XIX a XXI; 40, fracciones II, III, XXIII y XXIV; 41, fracciones I a III; VII a XIII; 42, fracciones I a IV, IX, X y XI a XVII; 44, fracciones I, VII, IX, XVII, XX y XXI; 45, fracciones I, II, IV a XXII y último párrafo; 46, fracción XV; 47, fracciones V y XIV; 53, y la denominación del Capítulo IV, se **ADICIONAN** a los artículos 2, apartado A, la fracción III Bis, al apartado B, la fracción XVII Bis y al apartado C, la fracción XIII Bis; al 9, la fracción IV Bis; al 10, la fracción II Bis; el Capítulo VI Bis; el 11 Bis; al 12, la fracción I Bis; al 13, las fracciones II Bis y IV Bis; al 16, las fracciones I Bis 1, I Bis 2 y XIII Bis; al 18, las fracciones VII Bis, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3; al 19, la fracción XII; al 20 Bis, las fracciones XIII a XV; al 22, las fracciones IV Bis, XXI a XXIII; al 23, la fracción I Bis; al 24, las fracciones XIII a XV; al 25, la fracción XX; al 27, las fracciones XXI y XXII; al 29, las fracciones XXVIII y XXIX; al 30, las fracciones XXI a XXIII; al 31, las fracciones XVIII a XXI; el 32 Bis 2; al 33, la fracción XXVI; al 34, las fracciones X y XI; al 35 Bis 1, las fracciones XIV y XV; al 35 Bis 2, las fracciones XV a XIX; al 38, las fracciones I Bis 1 y I Bis 2; al 39, la fracción XXII; al 41, la fracción XIV; al 42, las fracciones X Bis y XIX a XXI; al 44, la fracción XXII y al 54, el segundo párrafo, y se **DEROGAN** la fracción I, del apartado B, artículo 2; el artículo 17; las fracciones X, XIII y XXVII del artículo 18; la fracción IX del artículo 21; la fracción VI del artículo 23; la fracción XV del artículo 26; la fracción X del artículo 27 y la fracción XXV del artículo 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

A. ...

I. Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud;

II. y III. ...

III Bis. Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;

IV. a VI. ...

B. ...

I. Derogada.

II. a XVII. ...

XVII Bis. Dirección General de Epidemiología;

XVIII. a XX. ...

XXI. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;

C. ...

I. a VI. ...

VII. Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades;

VIII. a XIII. ...

XIII Bis. Instituto de Geriátría, y

XIV. ...

...

...

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del presente Reglamento;

IX. a XIV. ...

XV. Designar a los titulares de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, a los titulares de las unidades de Análisis Económico y Coordinadora de Vinculación y Participación Social, así como a los titulares de órganos administrativos desconcentrados y a los representantes de la Secretaría ante organismos de carácter internacional, comisiones intersecretariales y órganos colegiados de entidades paraestatales, salvo en aquellos casos en que el nombramiento corresponda al Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. a XXVI. ...

Artículo 8. ...

I. a V. ...

VI. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, con la participación de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;

VII. a XXII. ...

CAPÍTULO IV

DEL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD

Artículo 9. Corresponde al Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud:

I. a IV. ...

IV Bis. Emitir y coordinar la expedición de normas oficiales mexicanas, así como proponer reformas a las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;

V. a VII. ...

VIII. Conducir el proceso de evaluación del desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud, así como, en su caso, analizar y proponer alternativas para la mejora del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de su competencia;

IX. a XII. ...

XIII. Promover la concurrencia de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para el diseño e instrumentación de estrategias enfocadas al desarrollo profesional y participación del personal de salud, y

XIV. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y para la Prevención y Control del VIH/SIDA;

II Bis. Coordinar el desarrollo de los secretariados técnicos de los consejos nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y para la Prevención de Accidentes;

III. a VI. ...

VII. Emitir y coordinar la expedición de normas oficiales mexicanas, así como proponer las reformas a las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;

VIII. a X. ...

XI. Normar y conducir el proceso de evaluación del desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud en lo referente a prevención, promoción de la salud, control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones y, en su caso, analizar y proponer alternativas, en el ámbito de su competencia;

XII. a XX. ...

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio presupuestal y contable de la Secretaría de Salud;

IV. a XII. ...

XIII. Coordinar la formulación de los programas de conservación, mantenimiento, reparación y rehabilitación, y reubicación de los equipos, aparatos e instrumental médico;

XIV. a XXV. ...

CAPÍTULO VI Bis

DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 11 Bis. Corresponde al Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo;
- II.** Formular, revisar y someter, en su caso, a consideración del Secretario, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría de Salud, con base en las propuestas que elaboren las áreas técnicas competentes, así como emitir opinión sobre los que formulen las entidades agrupadas administrativamente en el sector y las demás dependencias y entidades, para el trámite que corresponda;
- III.** Presidir a través de su Titular el Comité de Ética Jurídica de la Secretaría de Salud;
- IV.** Proponer al Secretario, previa opinión de las áreas técnicas de la Secretaría, cuando así sea conducente, la postura institucional respecto de las iniciativas que se presenten ante el Congreso de la Unión en materia de salud;
- V.** Actuar conjuntamente con la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social y áreas técnicas competentes de la Secretaría de Salud, para la revisión de las iniciativas que se presenten ante el Congreso de la Unión en materia de salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Federal;
- VI.** Revisar los aspectos jurídicos y, en su caso, formular contrapropuestas a la normatividad interna que propongan las unidades y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud en asuntos de su competencia;
- VII.** Brindar asesoría jurídica en la elaboración de las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud;
- VIII.** Atender, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados, cuando por la naturaleza o importancia del asunto se amerite, o a solicitud de éstos, considerando el impacto que pueda tener en la Secretaría de Salud;

- IX.** Establecer los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia de la Secretaría de Salud y difundirlos entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados;
- X.** Compilar, estudiar y difundir los ordenamientos y disposiciones jurídicas nacionales e internacionales relacionados con la Secretaría y el sector salud;
- XI.** Llevar a cabo estudios e investigaciones jurídicas de temas vinculados con la competencia de la Secretaría de Salud;
- XII.** Impulsar el desarrollo académico en materia jurídica para los Licenciados en Derecho adscritos a la Secretaría de Salud;
- XIII.** Tramitar a petición del área o unidad responsable de su generación, y previa remisión de dicha área o unidad de los requisitos que indican las disposiciones jurídicas aplicables, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos que sean remitidos para tal efecto, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas, los del Servicio Profesional de Carrera e instrumentos consensuales;
- XIV.** Fungir como órgano de consulta jurídica y asesorar al Secretario, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y a las entidades del sector coordinado de la Secretaría de Salud a solicitud de éstas;
- XV.** Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud;
- XVI.** Fijar, difundir y revisar los lineamientos, modelos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría de Salud;
- XVII.** Revisar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los tratados y demás instrumentos de carácter internacional, en los que la Secretaría de Salud y/o sus órganos administrativos desconcentrados participen;
- XVIII.** Coordinar las respuestas de la autoridad competente a las peticiones que se presenten en los términos del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX.** Presidir el Comité de Información de la Secretaría de Salud, así como elaborar los proyectos de resoluciones de dicho Comité y formular alegatos de los recursos que se interpongan ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública;
- XX.** Fungir como enlace a solicitud de la Secretaría de Gobernación entre ésta y las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, para la actualización del Registro de Autógrafos de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría;
- XXI.** Fungir como vínculo con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en la tramitación de los nombramientos presidenciales de servidores públicos de la Secretaría de Salud y del sector coordinado, así como para la presentación de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;
- XXII.** Llevar el registro de nombramientos de los directores generales de las entidades paraestatales del sector coordinado con excepción de aquéllos que corresponda emitir al Titular del Ejecutivo Federal, así como de los nombramientos de los vocales de la Junta de Gobierno de dichas entidades;
- XXIII.** Asesorar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en los procesos de regularización inmobiliaria federal, respecto de los inmuebles que estén destinados a la Secretaría de Salud o que por cualquier título tenga a su servicio;
- XXIV.** Participar brindando asesoría en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, en los procedimientos de licitación pública, y de excepción a la licitación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas, servicios y bienes;
- XXV.** Coadyuvar con la Procuraduría General de la República en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría de Salud, o bien en los que ésta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XXVI.** Establecer y coordinar los mecanismos de vinculación jurídica con el Poder Judicial de la Federación y, con los de las entidades federativas, a efecto de defender los intereses de la Secretaría de Salud;
- XXVII.** Establecer mecanismos de coordinación con las áreas jurídicas de las entidades federativas, para el desarrollo de los asuntos jurídicos de su competencia;
- XXVIII.** Comparecer y representar a la Secretaría de Salud ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercitará toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y asesorar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud para el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes; asimismo, mediante oficio, conferir dichas representaciones a servidores públicos de la Secretaría de Salud y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;
- XXIX.** Representar al Secretario, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Formular los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y, por ausencia del Secretario o subsecretarios, absolver posiciones;
- XXXI.** Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Salud representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;
- XXXII.** Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Salud represente al Presidente de la República;
- XXXIII.** Representar al Secretario en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que tenga el carácter de actor, demandado o tercero interesado;
- XXXIV.** Representar a las autoridades de la Secretaría en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como responsables, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo;
- XXXV.** Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; formular dictámenes, contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- XXXVI.** Instruir, coordinar y dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría de Salud por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;
- XXXVII.** Representar legalmente a la Secretaría de Salud y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio;
- XXXVIII.** Establecer las políticas y lineamientos, así como capacitar, promover y asesorar en materia de derechos humanos al interior de la Secretaría de Salud, sector coordinado y Sistema Nacional de Salud;
- XXXIX.** Representar institucionalmente a la Secretaría de Salud, en materia de Derechos Humanos, ante la Comisión de Política Gubernamental, o la que la sustituya, y ante otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y del Sistema Nacional de Salud, así como ante organismos y foros internacionales;
- XL.** Asesorar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud en el seguimiento de quejas y en aquellos procedimientos que puedan dar lugar a recomendaciones emitidas por instancias internacionales y nacionales defensores de los derechos humanos, así como orientar las quejas y denuncias que conozca sobre la materia hacia las autoridades competentes;

- XLI.** Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa;
- XLII.** Certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría de Salud para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- XLIII.** Participar en los órganos colegiados que se integren en la Secretaría de Salud, en los que se tenga contemplada la intervención de la unidad administrativa y, en su caso, presidir aquéllos en que así se establezca en las disposiciones legales aplicables o por instrucción del Secretario;
- XLIV.** Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública Federal y formular los estudios e informes que le sean solicitados;
- XLV.** Coordinar y recibir a los enlaces jurídicos de los órganos desconcentrados, áreas mayores y unidades administrativas de la Secretaría de Salud;
- XLVI.** Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las áreas a él adscritas, así como coordinar las actividades de éstas con las adscritas al Secretario, a los subsecretarios, Coordinador General y titulares de las unidades y de los órganos desconcentrados;
- XLVII.** Expedir los nombramientos de los directores de área y, en su caso, de los directores generales adjuntos adscritos a su responsabilidad, aplicando las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera;
- XLVIII.** Designar al Gabinete de Apoyo y a los servidores públicos de libre designación adscritos a su responsabilidad, de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;
- XLIX.** Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de las facultades que tenga encomendadas;
- L.** Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto, así como coordinar el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- LI.** Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación o que le corresponda por suplencia;
- LII.** Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las unidades administrativas e instancias competentes, y
- LIII.** Las demás que le fije el Secretario o cualquier otro ordenamiento jurídico.

Los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo, que en forma expresa les sean autorizadas por el Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Artículo 12. ...

I. ...

I Bis. Elaborar los nombramientos para firma del Secretario, de los directores generales, así como de los integrantes de los órganos de gobierno y de apoyo de las entidades paraestatales bajo su coordinación, en términos de las disposiciones aplicables;

II. a XXIV. ...

XXV. Expedir políticas, criterios, opiniones, lineamientos, procedimientos y, en general, los actos de carácter técnico y administrativo en las materias del ámbito de su competencia;

XXVI. a XXXI. ...

Artículo 13. ...

I. y II. ...

II Bis. Actuar conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, para la revisión y seguimiento de las iniciativas y procesos legislativos que se presenten ante el Congreso de la Unión en materia de salud, en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Federal;

III. y IV. ...

IV Bis. Realizar y diseñar los mecanismos y acciones necesarias encaminadas a brindar atención a la ciudadanía de manera oportuna y eficiente, de las peticiones que se presenten en materia de salud, competencia de esta Secretaría;

V. a XVIII. ...

Artículo 14. ...

I. a IV. ...

V. Realizar estudios y análisis económicos para coadyuvar en la instrumentación de la política nacional de medicamentos, así como en materia de otros insumos y servicios de salud, tendientes a mejorar la eficiencia y competitividad del Sistema Nacional de Salud;

VI. ...

VII. Elaborar propuestas y diseñar instrumentos para estructurar y consolidar los elementos financieros y operativos del Sistema de Protección Social en Salud;

VIII. Elaborar propuestas para los sistemas de pago, el financiamiento y el contenido económico en la gestión por contrato o compra estratégica de los servicios de salud;

IX. Actuar como representante de la Secretaría de Salud en los diversos foros nacionales e internacionales en materia de economía de la salud, con la participación de las unidades administrativas que correspondan;

X. a XII. ...

XIII. Elaborar estudios para el desarrollo de nuevas modalidades de financiamiento, aseguramiento, prestación de servicios e incentivos económicos en el Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIV. a XX. ...

Artículo 16. ...

I. ...

I Bis 1. Aplicar los procedimientos normativos necesarios que propicien la mejora del control interno de las áreas administrativas a su cargo, para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas, así como establecer aquellas medidas que consideren necesarias para la mejora del control interno;

I Bis 2. Aplicar los procedimientos normativos necesarios que generen la mejora continua de la gestión dentro del marco normativo que determinen las áreas normativas centrales y las dependencias globalizadoras, así como establecer aquellas medidas que consideren necesarias para fortalecer la mejora continua, y el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación;

II. y III. ...

IV. Realizar la selección, contratación y promoción del personal de su adscripción que no esté sujeto al Servicio Profesional de Carrera; así como, en su caso, autorizar las licencias, tolerancias y remociones, con la intervención de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, sólo en el caso de remociones, y de la Dirección General de Recursos Humanos;

V. Proponer al superior jerárquico los acuerdos de coordinación con gobiernos estatales, así como los convenios o bases, de colaboración, coordinación, concertación o inducción que procedan con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones diversas que propicien el mejor desarrollo de sus funciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;

VI. y VII. ...

VIII. Formular, en los asuntos de su competencia, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, con la participación de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, para su trámite correspondiente;

IX. a XII. ...

- XIII.** Suscribir los convenios y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, debiendo recabar opinión previa de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y contar con el acuerdo favorable de su superior para la suscripción de convenios;
- XIII Bis.** Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- XIV.** ...
- XV.** Proponer en el ámbito de su competencia la expedición y actualización de normas oficiales mexicanas, así como participar en su elaboración y formular las respuestas a comentarios recibidos respecto de los proyectos que se elaboren en las áreas de su competencia, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;
- XVI. a XXI.** ...
- XXII.** Observar los criterios que emita la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas, así como proporcionarle la información que requiera en los plazos y en los términos que dicha unidad administrativa les solicite;
- XXIII. a XXVI.** ...
- Artículo 17.** Derogado.
- Artículo 18.** ...
- I.** ...
- II.** Establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los servicios de atención médica y de asistencia social, así como promover, supervisar y evaluar su cumplimiento;
- III.** Proponer normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos de carácter general, en términos de las disposiciones aplicables, a los que deberá sujetarse en las instituciones públicas, sociales y privadas, la prestación de los servicios de atención médica y asistencia social, así como los de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud y, en esta última materia, promover y vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes;
- IV.** Proponer normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos de carácter general, en los términos de las disposiciones legales aplicables a las que deberán sujetarse la construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación de todo tipo de establecimientos para los servicios de atención médica, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría de Salud, así como promover su cumplimiento, dando la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;
- V.** Proponer normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las que deberá sujetarse la investigación para la salud que se desarrolla en seres humanos, así como promover su cumplimiento y dando la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;
- VI.** ...
- VII.** Diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas;
- VII Bis.** Operar el Sistema de Información de Recursos Humanos en Enfermería en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud;
- VIII. y IX.** ...
- X.** Derogada.
- XI. y XII.** ...

- XIII.** Derogada.
- XIV. y XV.** ...
- XVI.** Establecer, emitir y operar los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del Sistema de Acreditación y Garantía de Calidad en los establecimientos de atención a la salud incorporados al Sistema de Protección Social en Salud;
- XVII. a XXIII.** ...
- XXIV.** Establecer, supervisar y evaluar los programas de formación, capacitación y educación continua de recursos humanos para la salud y coordinarse en estas actividades con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, del Sector Educativo y de los Servicios de Salud en las entidades federativas;
- XXV.** ...
- XXVI.** Representar a la Secretaría ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud;
- XXVI Bis 1.** Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas;
- XXVI Bis 2.** Informar de los resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otorgar las constancias respectivas;
- XXVI Bis 3.** Gestionar los recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- XXVII.** Derogada.
- XXVIII.** Emitir dictámenes definitivos, provisionales y anuales, proponer los derechos que deban cubrirse por su emisión, así como expedir en el ámbito de su competencia, lineamientos, instrumentos de rectoría y opiniones para la operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros Especializados en Salud, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- XXIX.** Emitir órdenes de visita y realizar la inspección, vigilancia, supervisión y control de las Instituciones de Seguros Especializados en Salud, respecto de los servicios y planes de salud que sean materia de los contratos que celebren, así como evaluar los programas de mejora continua de la calidad y notificar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuando se detecten irregularidades en los productos y servicios que presten;
- XXX.** Proponer al Secretario de Salud los profesionales que deban integrar el comité interno encargado de ratificar la designación del contralor médico de las Instituciones de Seguros Especializados en Salud e informarles de la decisión correspondiente;
- XXXI.** Determinar la información de salud que se pondrá a disposición del público en general y los mecanismos de difusión que deberán emplear las Instituciones de Seguros Especializados en Salud, así como dar seguimiento y analizar las quejas y reclamaciones que se originen en su operación;
- XXXII. y XXXIII.** ...
- Artículo 19.** ...
- I. a IX.** ...
- X.** Participar en las actividades de difusión con otras entidades del Gobierno Federal, en programas conjuntos, así como en situaciones de emergencia causadas por los eventos naturales;
- XI.** Celebrar previa opinión jurídica de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos los contratos de prestación de servicios en materia de comunicación social que se adjudiquen conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo los de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud que no cuentan con subcomité de adquisiciones, así como calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas de los contratos que celebre o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas, y

- XII.** Coordinar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría de Salud y de los órganos administrativos desconcentrados de la misma, en las tareas de difusión conforme a las facultades establecidas en la fracción II del presente artículo, con el objeto de realizar una adecuada selección de medios para lograr un eficiente ejercicio del gasto.

Artículo 20. ...

I. y II. ...

- III.** Fortalecer, innovar y articular la gestión de los Hospitales Federales de Referencia dentro de la red nacional de servicios de atención médica;

IV. a XVIII. ...

Artículo 20 Bis. ...

I. a X. ...

- XI.** Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones, relativas a los asuntos de su competencia;
- XII.** Determinar la orientación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad con base en los resultados de los estudios de retrospectiva y prospectiva que al efecto realice;
- XIII.** Evaluar modelos y mecanismos para la óptima utilización de los recursos asistenciales, docentes y de salud, con los cuales cuentan los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- XIV.** Coadyuvar en la modernización de la infraestructura hospitalaria de alta especialidad, en el ámbito de su competencia, y
- XV.** Conducir de conformidad con las disposiciones aplicables, la elaboración, ejecución y evaluación del presupuesto por programa en salud, en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. a XV. ...

Artículo 22. ...

- I.** Realizar el programa de infraestructura física en salud para la construcción, demolición de obras a cargo de la Secretaría de Salud y para la conservación, mantenimiento y reparación de unidades de atención médica de su competencia en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, así como la elaboración de proyectos ejecutivos para la mejor planeación de las obras a ejecutar;
- II. a IV.** ...
- IV Bis.** Elaborar, suscribir, formalizar y tramitar los contratos de mantenimiento y conservación de inmuebles para oficinas que impliquen obra pública o de servicios relacionados con las mismas;
- V. a VII.** ...
- VIII.** Efectuar la supervisión de la ejecución de los contratos de obra pública, servicios y de adquisiciones, conservación y servicios de la infraestructura física a su cargo, y en su caso, la de aquellas que le sean solicitadas por otras unidades administrativas de la Secretaría de Salud;
- IX.** Realizar los finiquitos relativos a las obras que le corresponda ejecutar directamente y en su caso, solicitar la cancelación y recuperación de fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellos que reciba en el ejercicio de sus atribuciones y presentarlas ante la Tesorería de la Federación con la finalidad de hacerlas efectivas;
- X. y XI.** ...
- XII.** Participar en la elaboración y difusión de normas oficiales mexicanas, en materia de especificaciones de la infraestructura, construcción, conservación y mantenimiento de unidades de atención médica;

- XIII.** Desarrollar, actualizar, fomentar, coordinar e impartir los programas de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos relacionados con obras públicas, así como con la operación, conservación y mantenimiento de las mismas, y suscribir, para tal efecto, convenios de cooperación con los sectores público, social y privado;
- XIV.** Promover, con la asesoría de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el destino de bienes inmuebles para la construcción de obras, en el ámbito de su competencia, así como su regularización ante las autoridades correspondientes;
- XV.** ...
- XVI.** Realizar la integración de los proyectos de inversión tanto en el aspecto técnico como financiero, de las obras de carácter federal que le sean asignadas, así como establecer los mecanismos necesarios para su formulación, evaluación, y seguimiento, en coordinación con entidades administrativas involucradas;
- XVII.** ...
- XVIII.** Apoyar a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en la formulación de los nuevos modelos de unidades médicas para la atención a la salud;
- XIX.** Evaluar de conformidad con las disposiciones aplicables, los dictámenes técnicos que se formulen para la celebración de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y asignaciones directas por excepción de licitación pública, inherentes al desarrollo de infraestructura física en salud;
- XX.** Coordinar la actuación, emisión y difusión del catálogo universal de conceptos y costos de las obras de la Secretaría, para la presupuestación de las mismas y, como instrumento de referencia, para los órganos administrativos desconcentrados, entidades del sector coordinado y los servicios estatales de salud que lo soliciten;
- XXI.** Integrar, conjuntamente con las áreas competentes, los estudios y bases de licitación de los proyectos para prestación de servicios, realizar los procedimientos de contratación de dichos proyectos; y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XXII.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que propicien la mejora del control interno en materia de infraestructura física, de aplicación para las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, órganos administrativos desconcentrados, y a las entidades agrupadas administrativamente en el sector, que impulsen el mejor aprovechamiento de dichos recursos y que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas, y
- XXIII.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que generen la mejora continua de la gestión en materia de infraestructura física, de aplicación para las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, órganos administrativos desconcentrados y a las entidades agrupadas administrativamente en el sector, para el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación.

Artículo 23. ...

- I.** ...
- I Bis.** Coordinar la evaluación de los programas a cargo de la Secretaría de Salud, sujetos a los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, en coordinación con las dependencias, entidades y consejos involucrados en su operación;
- II. y III.** ...
- IV.** Evaluar el desempeño de los sistemas nacional y estatal de salud en lo que se refiere a condiciones de salud, trato adecuado y equidad en el financiamiento y, en su caso, analizar y proponer alternativas para los problemas detectados;
- V.** Coordinar la evaluación de los servicios públicos de salud, proporcionados por la Secretaría de Salud y las entidades federativas en colaboración con las áreas administrativas correspondientes de los distintos ámbitos de gobierno;
- VI.** Derogada.
- VII.** ...

- VIII. Coordinar en la Secretaría de Salud las actividades para la elaboración de los informes institucionales, que permitan dar cuenta de los resultados alcanzados, constituyéndose como enlace con las dependencias concentradoras en la materia;
- IX. Fungir como responsable para la difusión de los resultados de las evaluaciones que desarrolle a los programas de la Secretaría de Salud y del Sistema Nacional de Salud en su conjunto, y
- X. Promover y en su caso, suscribir convenios y acuerdos con dependencias, organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos y actividades de evaluación dentro de la Secretaría de Salud.

Artículo 24. ...**I. a IV. ...**

- V. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico Sectorial de Estadística y de Información Geográfica del Sector Salud y coordinar el Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud, para el establecimiento y operación del sistema de información sectorial;
- VI. ...
- VII. Promover y vigilar el adecuado uso de clasificaciones internacionales, catálogos, identificadores personales y estándares relativos a los diferentes ámbitos de la información estadística en salud, así como desarrollar los catálogos, clasificaciones y estándares que sean necesarios;

VIII. a X. ...

- XI. Diseñar y establecer métodos para la recolección y análisis de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, por el Sistema Nacional de Salud en su conjunto y por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para construir la métrica de la salud en México;
- XII. Diseñar y establecer métodos de verificación, validación y auditoría de datos reportados por las unidades del Sistema Nacional de Salud;
- XIII. Proponer y, en su caso, opinar respecto de la normatividad, políticas y lineamientos que regirán el uso de tecnologías, estándares, vocabularios, funciones y catálogos que permitan la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones de salud electrónicos dentro del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Establecer las estrategias para la instrumentación del expediente clínico electrónico orientadas a la integración funcional del sector salud y al mejoramiento de la calidad en la gestión de servicios de salud, y
- XV. Dirigir en la Secretaría de Salud y promover en las entidades del sector coordinado y en los servicios estatales de salud, la implementación de soluciones tecnológicas, estándares y servicios que faciliten el desarrollo de los servicios de salud electrónicos.

Artículo 25. ...**I. ...**

- II. Diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud;
- III. Coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño, y desarrollo de propuestas innovadoras, así como, desarrollar y proponer modelos de organización y operación de redes de servicios de salud;
- IV. Diseñar, desarrollar y difundir capacitación de habilidades gerenciales para directivos del Sistema Nacional de Salud;
- V. Realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, en coordinación con las unidades responsables en sus respectivos ámbitos de competencia y las entidades federativas;
- VI. Expedir el Certificado de Necesidades para la actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Diseñar y promover la implantación de nuevas unidades de atención a la salud que respondan a las necesidades y características culturales de la población y que consideren prototipos medico-arquitectónicos, sistemas organizacionales y esquemas de operación y financiamiento;

VIII. Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud; así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente;

IX. a XIII. ...

XIV. Diseñar, desarrollar e implantar, en coordinación con otras unidades administrativas y dependencias del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la política nacional de medicamentos e insumos para la salud;

XV. ...

XVI. Impulsar la reestructuración organizativa de los servicios estatales de salud, en el marco de la separación de funciones;

XVII. Impulsar y coordinar la política de interculturalidad en el Sistema Nacional de Salud;

XVIII. ...

XIX. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de medicinas tradicionales, alternativas y complementarias en el Sistema Nacional de Salud, y

XX. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de atención a la salud de los pueblos indígenas promoviendo la equidad en el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional.

Artículo 26. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover los protocolos de investigación de nuevos procedimientos terapéuticos que se lleven a cabo en las instituciones públicas de atención médica de alta especialidad, en materia de investigación en salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

XV. Derogada.

XVI. y XVII. ...

Artículo 27. ...

I. Integrar las propuestas de modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y elaborar el Manual de Organización General correspondiente, con la participación que corresponda a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;

II. Proponer y difundir los lineamientos para la elaboración de manuales de organización, de procedimientos, de trámites y de servicios al público de las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, y opinar sobre los de las entidades agrupadas administrativamente al sector, cuando éstas se lo soliciten;

III. Formular recomendaciones orientadas a racionalizar los recursos y las estructuras orgánicas, así como para simplificar los procedimientos operativos de las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, para el desarrollo administrativo y la gestión por proceso, y opinar sobre el funcionamiento de las entidades agrupadas administrativamente en el sector;

IV. Generar y difundir los lineamientos para la integración de las propuestas de modificación estructural de las unidades administrativas de nivel central y paraestatal, así como enviar las estructuras para su autorización y registro a las dependencias globalizadoras correspondientes, con la participación que corresponda a la Subsecretaría de Administración y Finanzas;

V. Emitir el dictamen técnico-funcional de los contratos bajo el régimen de honorarios de las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados; realizar la gestión de éstos ante las dependencias globalizadoras, así como difundir la normatividad correspondiente en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos;

VI. a IX. ...

- X.** Derogada.
- XI.** Formular, integrar y administrar en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, el presupuesto de servicios personales de la Secretaría de Salud y su calendario de gasto;
- XII.** ...
- XIII.** Registrar y actualizar la cartera de programas y proyectos de inversión a cargo de las diferentes unidades responsables de la Secretaría de Salud, así como integrar e informar sobre su avance físico y financiero;
- XIV.** ...
- XV.** Administrar el presupuesto de las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados, así como coordinar el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. a XVIII.** ...
- XIX.** Distribuir el fondo rotatorio a las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y vigilar su ejercicio, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX.** Integrar la información que deba incorporarse al Sistema Integral de Información de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y vigilar su cumplimiento en las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- XXI.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que propicien la mejora del control interno en materia de programación, organización y presupuesto, de aplicación para las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, que impulsen el mejor aprovechamiento de dichos recursos y que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas, y
- XXII.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que generen la mejora continua de la gestión en materia de programación, organización y presupuesto, de aplicación para las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, para el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación.
- Artículo 28.** ...
- I. a IV.** ...
- V.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud y del componente de salud de los programas de Desarrollo Humano Oportunidades y otros que le correspondan, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud;
- VI.** ...
- VII.** Proponer en el ámbito de su competencia, normas oficiales mexicanas, así como vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones cuando corresponda;
- VIII. a XXI.** ...
- Artículo 29.** ...
- I. a VIII.** ...
- IX.** Elaborar y revisar, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales internas de la Secretaría de Salud, así como difundirlas al personal y vigilar su observancia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- X. a XXV.** ...
- XXVI.** Fungir como asesor de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de los órganos administrativos desconcentrados, y proponer las acciones que tiendan a lograr una mayor coordinación entre estos órganos y las unidades administrativas centrales de la Secretaría de Salud, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera;

- XXVII.** Promover, gestionar y suscribir los convenios que señala la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que propicien la mejora del control interno en materia de recursos humanos, de aplicación para las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, que impulsen el mejor aprovechamiento de dichos recursos y que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas, y
- XXIX.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que generen la mejora continua de la gestión en materia de recursos humanos, de aplicación para las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, para el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación.

...

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I.** ...
- II.** Realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requieran las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud que no cuenten con un subcomité de adquisiciones, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable en la materia; cuando se trate de bienes de tecnologías de la información y comunicaciones, éstos deberán ser canalizados a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información; para su consolidación y emisión del dictamen correspondiente;
- III.** Obtener de las unidades administrativas, y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, que soliciten los bienes y/o servicios, los dictámenes correspondientes de los procedimientos de contratación, y cuando se trate de consolidaciones obtener de las entidades correspondientes dichos dictámenes;
- IV.** Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Comité de Bienes Muebles, del Comité de Compras Consolidadas de Biológicos, cuando esta Secretaría de Salud presida dicho comité, del Comité de Compras Consolidadas de Bienes y Servicios, así como vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones;
- V.** Realizar las funciones de Secretario Ejecutivo del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VI.** Coordinar la elaboración de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VII.** Celebrar contratos y/o convenios con proveedores y prestadores de servicios de acuerdo a los requerimientos de las áreas solicitantes, de conformidad con los procedimientos de contratación efectuados y de acuerdo a los modelos aprobados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- VIII.** Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la liberación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre esta Dirección General por la adquisición de bienes y la prestación de servicios y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;
- IX.** Colaborar con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en la elaboración e integración del programa de inversiones de bienes muebles de la Secretaría de Salud;
- X.** Controlar y actualizar el inventario físico de los bienes inmuebles destinados a la Secretaría de Salud o que tenga a su servicio y, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, tramitar su regularización y los instrumentos legales que otorguen o concedan el uso o goce de dichos bienes;

- XI.** Controlar y actualizar el registro de los bienes muebles de la Secretaría de Salud, así como determinar y tramitar la baja y disposición final de los mismos, emitir el dictamen técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo;
- XII.** Coordinar que cada año las unidades administrativas realicen el inventario físico de los bienes muebles que tienen bajo su resguardo conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Contratar los seguros de los bienes a cargo de esta Secretaría y tramitar ante las instituciones aseguradoras, en coordinación con las unidades administrativas, y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, el pago de las indemnizaciones por concepto de siniestros que los mismos reporten;
- XIV.** Integrar el programa anual de adquisiciones, el programa anual de disposición final de bienes muebles, y el de arrendamiento de inmuebles en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud;
- XV.** ...
- XVI.** Promover ante la dependencia competente, la ocupación y redistribución de espacios que requieran las distintas áreas de la Secretaría de Salud;
- XVII.** Poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el destino de los inmuebles que no le sean útiles a la Secretaría de Salud;
- XVIII.** Elaborar, suscribir, formalizar y tramitar los contratos de arrendamiento de inmuebles, previa justificación de las unidades administrativas, y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud;
- XIX.** Coordinar y, en su caso, apoyar los servicios generales de correspondencia y transporte de personas que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Salud;
- XX.** Integrar, operar y mantener actualizado el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, e información correspondientes a la Secretaría de Salud;
- XXI.** Asesorar y apoyar en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como bienes muebles e inmuebles, relacionados con las mismas a las unidades administrativas y órganos desconcentrados;
- XXII.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que propicien la mejora del control interno en materia de recursos materiales y servicios generales, de aplicación para las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, que impulsen el mejor aprovechamiento de dichos recursos y que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas, y
- XXIII.** Proponer los procedimientos generales y establecer las medidas necesarias que generen la mejora continua de la gestión en materia de recursos materiales y servicios generales, de aplicación para las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, para el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación.

Artículo 31. ...**I. a III.** ...

- IV.** Organizar eventos de salud de carácter internacional, así como apoyar el desarrollo de reuniones similares promovidas por otras unidades administrativas;
- V.** Preparar, en coordinación con las áreas técnicas de la Secretaría de Salud, la posición del sector salud mexicano ante los distintos organismos y mecanismos internacionales en salud; así como difundir información del sector a otros países y organismos;
- VI.** Revisar que los convenios, acuerdos y tratados internacionales en los que intervenga la Secretaría de Salud sean congruentes con los lineamientos de carácter internacional vigentes, así como participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración de los proyectos respectivos, con la intervención que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;

VII. y VIII. ...

IX. Asesorar en los temas internacionales de salud a los servidores públicos de la Secretaría de Salud en comisiones oficiales al exterior, así como coadyuvar en la definición de la agenda de los viajes de trabajo a México de delegaciones extranjeras en el campo de la salud, y asesorarlos en los trámites que requieran los visitantes extranjeros en el campo de la salud, en el marco de los convenios de cooperación bilateral, regional e internacional;

X. a XIII. ...

XIV. Coordinar las acciones para asegurar la atención médica en México de los connacionales enfermos repatriados;

XV. Conducir las acciones pertinentes para promover y difundir oportunidades de becas, viajes de estudio y cursos de capacitación de profesionales mexicanos de la salud en el exterior, que sean ofrecidas por otros gobiernos u organismos internacionales, así como la coordinación de visitas de becarios y académicos extranjeros interesados en la materia;

XVI. Colaborar con las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas en la difusión de las actividades del Sector Salud;

XVII. Evaluar los avances de los compromisos internacionales de salud y su impacto en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Salud;

XVIII. Difundir al interior de la Secretaría de Salud información en materia de salud de otros países y organismos que pueda aportar conocimiento y experiencias sobre temas de interés para México;

XIX. Identificar, evaluar, así como proponer la negociación y coordinación en la ejecución de proyectos de cooperación bilaterales y regionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud;

XX. Evaluar y gestionar las contribuciones financieras a organismos y programas internacionales, derivados de compromisos asumidos por el Gobierno de México a través de la Secretaría de Salud y conforme al Presupuesto Federal anual autorizado para este rubro, y

XXI. Colaborar con otras instancias competentes en las acciones dirigidas a mejorar la salud de los trabajadores agrícolas temporales en el exterior del país.

Artículo 32. ...

I. Conducir el Desarrollo Informático de la Secretaría de Salud;

II. a XII. ...

Artículo 32 Bis 1. ...

I. a V. ...

VI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y dar por terminados sus efectos, de conformidad con las disposiciones aplicables, y con la participación que corresponda a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;

VII. a IX. ...

X. Promover y aprobar modelos de financiamiento hospitalario de alta especialidad, que permitan operar con altos índices de efectividad y calidad, a efecto de proveer la capacidad instalada que permita responder a las necesidades de los usuarios, conforme a los estándares nacionales e internacionales;

XI. a XIII. ...

Artículo 32 Bis 2. Corresponde a la Dirección General de Epidemiología:

I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos;

II. Definir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, las acciones en materia de vigilancia, diagnóstico y referencia epidemiológica;

- III. Fomentar, coordinar y, en su caso, efectuar investigación y desarrollo tecnológico en materia de vigilancia epidemiológica, así como llevar a cabo directamente o participar en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social, así como en la elaboración de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación y actualización dirigida al personal institucional y sectorial que desarrolla actividades de vigilancia y referencia epidemiológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- V. Coordinar, en lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, así como proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico, control de calidad para diagnóstico y referencia epidemiológicos;
- VI. Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, normas oficiales mexicanas, así como vigilar su cumplimiento;
- VII. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de las urgencias epidemiológicas;
- VIII. Certificar, de conformidad con los programas de acción de su competencia, el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades, laboratorios estatales de salud pública, establecimientos o individuos;
- IX. Fomentar, coordinar y, en su caso, instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, los sistemas de notificación y registros epidemiológicos, de enfermedades emergentes, reemergentes, transmisibles, no transmisibles y de neoplasias malignas en el territorio nacional;
- X. Coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional;
- XI. Fungir, por conducto de su Titular, como Secretario Técnico del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica;
- XII. Establecer, validar, supervisar y evaluar, en el ámbito de su competencia, los registros nominales de los casos de enfermedades, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII. Difundir, en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de vigilancia y referencia epidemiológica;
- XIV. Expedir, conforme a las disposiciones aplicables, los lineamientos para la aprobación o certificación de técnicas, métodos y laboratorios en materia de diagnóstico y referencia epidemiológicos, incluyendo el personal que labore en éstos; definir las técnicas y los métodos aprobados para utilizarse obligatoriamente en el diagnóstico, la investigación, el control de calidad y otras pruebas, y realizar la evaluación y, en su caso, emitir la aprobación y certificación correspondientes;
- XV. Impulsar mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales para la ejecución conjunta de acciones de vigilancia y referencia epidemiológica;
- XVI. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones públicas, sociales y privadas para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de vigilancia y referencia epidemiológica, y
- XVII. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de las unidades administrativas que le estén adscritas.

Artículo 33. ...**I. a XXIII. ...**

- XXIV. Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas del ámbito de su competencia;

- XXV.** Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, y
- XXVI.** Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 34. ...

I. a VII. ...

- VIII.** Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las unidades administrativas de la Secretaría de Salud realicen con los servicios de salud de las entidades federativas;
- IX.** Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Secretario de Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;
- X.** Requerir la información que deban proporcionar las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud relacionadas con las atribuciones del Consejo Nacional de Salud, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Titular del ramo y los que se deriven de los acuerdos y compromisos del Consejo, y
- XI.** Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 35. ...

I. a XX. ...

- XXI.** Supervisar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas del ámbito de su competencia, y
- XXII.** Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 35 Bis 1. ...

I. a XI. ...

- XII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII.** Participar en la definición e integración de la Clasificación Nacional de Discapacidades, así como en la supervisión y evaluación de la información generada por los sistemas institucionales de información y de investigación en salud, relacionada con las materias a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIV.** Proponer normas oficiales mexicanas en materia de discapacidad y vigilar su cumplimiento, y
- XV.** Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 35 Bis 2. Corresponde al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes:

I. a XII. ...

- XIII.** Propiciar las acciones de desarrollo humano, del personal institucional de salud y personal comunitario en materia de prevención de accidentes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIV.** Establecer los procedimientos para la instrumentación de las acciones de prevención de accidentes, incluidos los que permitan el seguimiento y la evaluación de la efectividad de dichas acciones;
- XV.** Promover la celebración de acuerdos de coordinación con instituciones de salud, públicas, sociales y privadas para el desarrollo de las acciones en materia de atención prehospitalaria de accidentes;

- XVI.** Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, la capacitación comunitaria en la atención inmediata de accidentes;
- XVII.** Proponer, en el ámbito de su competencia, normas oficiales mexicanas y vigilar su cumplimiento;
- XVIII.** Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con la información vinculada con la materia de su competencia, y
- XIX.** Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 36. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía operativa, técnica y administrativa, y en todos los casos deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la normatividad interna que emita la Secretaría de Salud.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán la competencia y facultades que este Reglamento les confiere, así como las previstas en la ley, reglamento o instrumento jurídico que los cree o regule, y en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

...

Artículo 38. ...

I. ...

I Bis 1. Aplicar los procedimientos normativos necesarios que propicien la mejora del control interno de las unidades o áreas administrativas a su cargo, para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas, así como establecer aquellas medidas que consideren necesarias para fortalecer la mejora de control interno;

I Bis 2. Aplicar los procedimientos necesarios que generen la mejora continua de la gestión dentro del marco normativo que determinen las áreas normativas centrales y las dependencias globalizadoras, así como establecer las medidas que consideren necesarias para fortalecer la mejora continua y el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación;

II. ...

III. Formular, en los asuntos de su competencia, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, con la participación de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, para su trámite correspondiente;

IV. a XVIII. ...

XIX. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo no sujeto al Servicio Profesional de Carrera, así como autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias, tolerancias y remociones, con la intervención de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, sólo en el caso de remociones y de la Dirección General de Recursos Humanos, del personal de su responsabilidad;

XX. a XXV. ...

...

Artículo 39. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Participar con personas físicas o morales en proyectos productivos, quedando facultada la Beneficencia Pública para aportar, previa autorización de su Consejo Interno, los bienes o recursos que considere pertinentes para la captación de nuevos recursos y la aplicación de los mismos a programas de salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Participar con organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado en programas de alto impacto en materia de salud, previa autorización del Consejo Interno;

XXI. Celebrar los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, y

- XXII.** Establecer las guías de operación específicas para la adecuada administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de acuerdo a las políticas que al efecto establezca su Consejo Interno.

...

Artículo 40. ...

- I.** ...
- II.** Proponer la elaboración de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, así como vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;
- III.** Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Comité Nacional del Programa de Acción Arranque Parejo en la Vida y de otros comités que se instalen, relativos a los programas en materia de su competencia;

IV. a XXII. ...

- XXIII.** Formular anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes o, en su caso, proponer modificaciones al marco jurídico, con el propósito de eliminar toda forma de discriminación por razones de género, así como a combatir la violencia familiar, sexual y contra las mujeres y a garantizar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos, y
- XXIV.** Administrar y proponer el uso y destino de los bienes, derechos y recursos que obtenga el Centro por cualquier título legal, en función del desarrollo de los programas a su cargo.
- XXV.** Derogada.

Artículo 41. ...

- I.** Difundir de forma sistemática y objetiva información sobre dispositivos médicos, telesalud, guías de práctica clínica y evaluación de tecnologías para la salud, con el fin de promover su uso apropiado, seguro y eficiente como instrumento para la toma de decisiones en beneficio de la población y la excelencia en la práctica clínica;
- II.** Establecer convenios y coordinar actividades con centros colaboradores de tecnologías para la salud donde participen instituciones del sector salud de la comunidad científica, académica y empresarial que tengan por objeto impulsar la modernización, innovación, excelencia y desarrollo de tecnologías para la salud apropiadas a las necesidades del país;
- III.** Establecer coordinación permanente con los organismos nacionales e internacionales dedicados a los dispositivos médicos, guías de práctica clínica, telesalud y evaluación de tecnologías en salud para el intercambio de información y participación continua;

IV. a VI. ...

- VII.** Generar, recopilar y difundir información técnica sobre equipo médico para apoyar la toma de decisiones en cuanto a su incorporación, uso y aplicación;
- VIII.** Elaborar, establecer y difundir los lineamientos nacionales de infraestructura tecnológica, políticas y procesos para incorporar y desarrollar los servicios de telesalud dentro del Sistema Nacional de Salud con el fin de favorecer la integración de redes y para coadyuvar a la equidad, accesibilidad y calidad en los servicios de salud en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Salud;
- IX.** Establecer mecanismos para elaborar, difundir e integrar la información técnica y estándares en materia de intercambio de información entre la tecnología biomédica y las aplicaciones de telesalud de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Conducir la aplicación, adopción y uso de los servicios de telesalud dentro del Sistema Nacional de Salud, apoyando la incorporación de las tecnologías telemáticas relacionadas con los servicios de atención médica;
- XI.** Establecer en consenso con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, la metodología para elaborar las guías de práctica clínica, promover y coordinar su integración, recopilarlas y difundirlas con el objeto de orientar la toma de decisiones de los prestadores y usuarios de servicios de salud;

- XII.** Emitir los dictámenes y certificados de necesidad de equipo médico en concordancia con los programas y planes maestros vigentes;
- XIII.** Realizar y coordinar las evaluaciones de tecnologías en salud, como una herramienta para la mejora en la prestación de los servicios de salud, y
- XIV.** Proponer y gestionar en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ante las instancias competentes, el monto de los derechos, productos y aprovechamientos que se cobren por los servicios que presta el Centro en los términos que determinen las leyes aplicables.

Artículo 42. ...

- I.** Proponer las políticas y estrategias nacionales, en materia de seguridad, autosuficiencia, cobertura y acceso equitativo de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, con fines terapéuticos y de investigación;
- II.** Proponer y evaluar los programas relativos a las materias de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III.** Proponer los lineamientos y procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con los programas mencionados en la fracción que antecede;
- IV.** Desarrollar, promover y evaluar los mecanismos para fomentar la participación de los sectores público y privado en las acciones orientadas a impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;

V. a VIII. ...

- IX.** Proponer normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, así como participar en las correspondientes a la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los bancos de sangre y servicios de transfusión en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- X.** Llevar registros de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos y de investigación, en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- X Bis.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la evaluación de los protocolos de investigación que realiza la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XI.** Promover y supervisar las campañas de promoción para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XII.** Actuar como laboratorio nacional de referencia para evaluar, opinar e instruir respecto de los métodos, las técnicas y los reactivos empleados en las actividades relativas a su competencia, así como, definir y operar programas de evaluación externa de calidad del desempeño de bancos de sangre y servicios de transfusión del Sistema Nacional de Salud;
- XIII.** Promover y coordinar actividades de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que participen en la ejecución de los programas relativos al ámbito de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIV.** Realizar, promover y coordinar actividades de investigación y desarrollo tecnológico, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XV.** Concentrar y evaluar la información relativa a su ámbito de competencia en el territorio nacional, así como a la promoción de la donación, seguridad, calidad, eficacia, cobertura y acceso equitativo, en coordinación con los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea;
- XVI.** Proponer y apoyar técnicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respecto de las estrategias y políticas para la industrialización del plasma;
- XVII.** Proporcionar apoyo técnico normativo en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** ...

- XIX.** Coadyuvar en la vigilancia epidemiológica de la prevalencia de los diversos agentes infecciosos transmisibles por transfusión detectados en donadores de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas y, en su caso, coordinar las acciones sanitarias necesarias con los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea o sus equivalentes y las autoridades sanitarias competentes;
- XX.** Dar aviso a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia, y
- XXI.** Proponer lineamientos para la operación de los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea.

Artículo 44. ...

I. Proponer normas oficiales mexicanas, lineamientos, procedimientos y circulares, en materia de disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, incluyendo la extracción, donación, trasplante y asignación, así como las de los establecimientos de salud donde se realicen los actos relativos, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas y con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;

II. a VI. ...

VII. Integrar expedientes de los establecimientos de salud que tengan autorización para la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres con fines de trasplantes, que incluya la información proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y los mismos establecimientos, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas;

VIII. ...

IX. Supervisar y dar seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, al procedimiento de asignación con fines terapéuticos de órganos, tejidos y células, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas;

X. a XVI. ...

XVII. Promover y supervisar las investigaciones que tengan por objeto impulsar la práctica de los trasplantes en las que para su desarrollo se utilicen cadáveres de seres humanos, órganos, tejidos o células y aquellas que generen información útil para la educación social en el ámbito de su competencia, previa opinión de las unidades administrativas competentes;

XVIII. y XIX. ...

XX. Definir el Sistema Nacional de Trasplantes y evaluar la operación del mismo;

XXI. Expedir, a solicitud del interesado, el Documento Oficial de Donación mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos después de su muerte, para que sean utilizados en trasplantes, y

XXII. Dar aviso a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 45. Corresponde al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades:

I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de programas preventivos a la salud, de urgencias y desastres en salud y de enfermedades crónico degenerativas, y evaluar su impacto;

II. Coordinar y efectuar, en el ámbito de su competencia, la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

III. ...

IV. Fomentar y coordinar la prevención y control de enfermedades, así como llevar a cabo directamente o participar en la realización de los estudios e investigación operativa o de desarrollo tecnológico que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos de los materiales de comunicación social, así como en la elaboración de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen en la capacitación y actualización dirigida al personal institucional y comunitario que desarrolla los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VI. Elaborar y proponer normas oficiales mexicanas, así como vigilar su cumplimiento;
- VII. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención de enfermedades, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud, particularmente en situaciones de emergencia, desastres o urgencias en salud;
- VIII. Promover mecanismos para fomentar e integrar la participación de la sociedad civil y, en general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;
- IX. Coordinar la instrumentación de las acciones en materia de seguridad en salud, en colaboración con las unidades administrativas competentes;
- X. Fungir, por conducto de su Titular, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Enfermedades Crónico-Degenerativas; del Comité Nacional de Salud Bucal; del Comité Nacional de Atención al Envejecimiento; del Comité Nacional para la Seguridad en Salud y del Comité Nacional del Programa de Acción: Tuberculosis;
- XI. Difundir, en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, de atención de urgencias y desastres y demás que lleve a cabo;
- XII. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XIII. Establecer las especificaciones técnicas del equipo e insumos que se utilizan en los programas a su cargo;
- XIV. Proponer o definir, según sea el caso, los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XV. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia, así como proporcionar asistencia técnica al personal encargado de operar los programas a su cargo en las entidades federativas;
- XVI. Definir criterios para la evaluación operativa de las entidades federativas de los programas materia de su competencia, en especial en enfermedades transmitidas por vector, enfermedades por micobacteriosis, enfermedades por zoonosis transmitidas al ser humano, y en enfermedades crónico-degenerativas;
- XVII. Propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de los programas a su cargo;
- XVIII. Promover la cooperación y coordinación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en relación con las actividades en el ámbito de su competencia, con la colaboración de las demás unidades administrativas;
- XIX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;
- XX. Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas en el ámbito de su competencia;
- XXI. Administrar y proponer el uso y destino de los bienes, derechos y recursos que obtenga el Centro por cualquier título legal, en función del desarrollo de los programas a su cargo, e
- XXII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Las direcciones generales adjuntas de Programas Preventivos, de Urgencias en Salud y de Enfermedades Crónico-Degenerativas forman parte del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo, así como las que se señalan en las fracciones VII, VIII, XVI y XVII del artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 46. ...

I. a XIV. ...

XV. Proponer normas oficiales mexicanas en materia de prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, y vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;

XVI. a XX. ...

Artículo 47. Corresponde al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia:

I. a IV. ...

V. Proponer normas oficiales mexicanas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de la administración de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, así como formular las respuestas a los comentarios recibidos a los proyectos de dichas normas y vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;

VI. a XIII. ...

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, del programa Sigamos Aprendiendo en el Hospital y de otros que le correspondan, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV. a XIX. ...

Artículo 53. El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de Prevención y Promoción de la Salud, de Administración y Finanzas y por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en el orden mencionado.

Artículo 54. ...

El Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, será suplido en sus ausencias por el Director Contencioso, por el Director Consultivo, por el Director de Contratos de Adquisiciones y Obras Públicas, y por el Director de Apoyo Técnico Normativo, en el orden mencionado, todos ellos adscritos a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se hayan aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010 para la Secretaría de Salud, y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TERCERO.- Los movimientos de renivelación y de modificación en la estructura de la Secretaría de Salud que se desprendan del presente Decreto serán compensados, por lo que no implicarán aumentos en el presupuesto regularizable de la Secretaría de Salud en materia de servicios personales.

CUARTO.- En tanto no se autorice una nueva estructura orgánica de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que altere las denominaciones de las direcciones Consultiva, Contenciosa, de Contratos de Adquisiciones y Obras Públicas, y de Apoyo Técnico Normativo y las subdirecciones de Normatividad, Registro y Sistematización, de Convenios, Acuerdos y Bases, de Legislación y Estudios Jurídicos, de Recursos Administrativos, de lo Contencioso, de Contratos y Licitaciones, y de Control Normativo, éstas podrán ejercer las facultades que se establecen en el artículo 11 Bis de este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.

Modificación del numeral 2.4.3 del Apéndice Normativo A de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 23 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 205, 210 y 214 de la Ley General de Salud; 38 fracción II y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 fracción XIII, 4, 8, 15, 25, 152 fracción I, 153, 154, 157 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracción I inciso c, fracción II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

Que en el apartado de vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana se indicó que ésta entraría en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación lo cual se llevó a cabo el 21 de marzo de 2004.

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas.

Que una vez entrada en vigor esta Norma Oficial Mexicana, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones respecto al **numeral 2.4.3 del Apéndice Normativo A de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias**, referente a un índice numérico en la fórmula química que se menciona como parte de los reactivos que se deben de emplear para esta determinación, con el fin de no obstaculizar el avance en la tecnología y comercio.

Que el anteproyecto de modificación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de manifestación de impacto regulatorio el 9 de noviembre de 2009, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

Modificación del numeral 2.4.3 del Apéndice Normativo A de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 23 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

UNICO.- Se modifica el numeral 2.4.3 del Apéndice Normativo A de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 23 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

2.4.3. Solución de cromato de potasio (K_2CrO_4) al 5%

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de enero de 2010.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.